

Constancia Secretarial: Manizales, seis (6) de julio de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto ejecutiva singular radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00250-00.

Sírvase proveer,


NANCY BETANCUR RAIGOZA
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (6) de julio de 2020

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía instaurada por Rubén Darío Osorio Gil contra Nelson Gálvez Betancur, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2020-00250-00.

El escrito cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 671 del C.Co, por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado de conformidad con lo establecido en el artículo 430 del CGP, pues del título valor se deduce que se trata de una obligación expresa, clara y exigible, la que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada (art. 422 ídem). Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en contra Nelson Gálvez Betancur y a favor de Rubén Darío Osorio Gil por las siguientes sumas de dinero.

1. OCHENTA MILLONES DE PESOS (\$80.000.000) por concepto del capital contenido en la letra de cambio No. LC-21110601693 con fecha de vencimiento del 13 de marzo de 2020.

1.1 Por los intereses de mora del capital anterior, causados desde el 14 de marzo de 2020 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Gustavo Adolfo Gómez Cardona portador de la T.P. 320.258 del CSJ, para representar los intereses de su mandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8db339194fa347b0e244537e69e25bf7517fc9e9afd3fd2d1c6d761bec30093

Documento generado en 06/07/2020 03:49:15 PM